

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 075/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por el Asambleísta Sn. Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, contra la postulación de **RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA con C.I. 4266076** postulante N° 91 al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el Asambleísta Sn. Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, impugna al postulante N° 91 RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA con C.I. 4266076, por su habilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El impugnante manifiesta que mediante información fidedigna obtenida de la página de la Contraloría General del Estado, el postulante se encuentra ejerciendo funciones dentro el Ministerio de Trabajo como Jefe Departamental de Trabajo, el 2017 fue funcionario del Ministerio de la Presidencia, el 2007 se encontraba como especialista de asuntos sindicales también en el Ministerio del Trabajo, el 2011 ingresó al Sedes La Paz el 2012 estuvo en el SEGIP y el 2015 nuevamente Ministerio del Trabajo, por lo que se evidencia que el postulante permaneció trabajando en diferentes instituciones del gobierno desde el 2007 hasta la fecha y se tiene conocimiento que para ejercer en los cargos mencionados el mismo no debe contar con afinidad o vínculo hacia el partido de político para acceder a estos cargos como ciudadanos pedimos ética, idoneidad, meritocracia destacada trayectoria y capacidad en el Defensor del Pueblo, por ello queda demostrado objetivamente el incumplimiento del postulante al requisito 11 para continuar en el proceso de selección, por lo que solicita se admita la impugnación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el requisito 11 del Artículo 8 del Reglamento establece: **“Contar con probada integridad personal y ética”**.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante N° 91 RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA con C.I. 4266076 ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, además, que el reglamento exige que el postulante no sea ni haya sido servidor público de alto rango, (num. 18 Art.8 del Reglamento) no siendo una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, el haber sido servidor público en niveles inferiores de la jerarquía administrativa en este sentido, lo afirmado por el impugnante no contraviene los requisitos para el proceso de selección, siendo que la prueba adjuntada es insuficiente para acreditar una supuesta militancia política, más aún cuando existe certificación emitida por el OEP, que acredita la no militancia del postulante.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N°



009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara improcedente la solicitud de impugnación, en consecuencia, CONFIRMA la **HABILITACIÓN** de **RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA** postulante N° 91 con **C.I. 4266076**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**